



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, treinta de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de adjudicación de apoyos promovido por la señora Cristina Alexandra González Ávila, en favor de la señora Beatriz Ávila Riocampo, trámite dentro del cual intervino el recurrente; con demanda acumulada presentada por el señor Mario Francisco González Ávila.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado catorce de junio del año que avanza se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada el 21 de abril hogaño, y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Según constancia secretarial emitida el 29 de junio de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, “el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 14 de junio al Interviniente Mario Francisco González Ávila para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023 (Inhábiles y festivos: 24 y 25 de junio), sin pronunciamiento del Interviniente Mario Francisco González Ávila al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)”; luego entonces, es dable por tanto la falta de sustentación en esta sede.

3. Conviene evocar que mediante la Ley 2213 de 2022 se convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que a su vez dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 12-3, que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso,**

se declarará desierto". (Subraya del Despacho).

A propósito, se enfatiza que la Corte Constitucional, al encontrar posiciones antagónicas entre las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación SU-418-2019, optó por la necesidad de sustentación de la alzada ante el juez natural, esto es, el de segunda instancia, como que: "Tratándose del recurso de apelación, el mismo puede ser declarado desierto en dos momentos y por dos autoridades distintas: Por el juez de primera instancia al resolver sobre la concesión del recurso, cuando en la oportunidad prevista, no se allegue una breve explicación sobre las razones del reparo a la decisión. Y por el juez de segunda instancia, en la audiencia de juzgamiento, cuando no se haga la sustentación del recurso, a partir de los reparos presentados ante el juez inferior"; no sin dejar de aclarar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela ha recogido la postura para, en su lugar, acoger criterios expuestos en la sentencia reseñada.

En fin y en consonancia con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que el señor Mario Francisco González Ávila como censorador, no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 14 de junio anterior, en tanto disponía hasta el día 28 de junio hog año para ello, se impone la declaratoria de deserción.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por el señor González Ávila, frente a la sentencia dictada el veintiuno (21) de abril del presente año, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, dentro del proceso de adjudicación de apoyos promovido por la señora Cristina Alexandra González Ávila, en favor de la señora Beatriz Ávila Riocampo, trámite dentro del cual intervino el recurrente; con demanda acumulada presentada por el señor Mario Francisco González Ávila.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Verbal 17380-31-84-002-2020-00205-02

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87aa0230683f753b45f9b177d999211e952233e09ad01dbdcb82da7cf1dc70**

Documento generado en 30/06/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>